

Ref. Reivindicatorio
Rad. 2029-00068
Demandante. Álvaro Ramón Zúñiga Pulgar
Demandado: Zulma Milena Suárez y Otro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE ORALIDAD CIVIL

Puente Nacional, Santander, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Procede este despacho a decidir sobre la petición de la abogada de la parte demandante allegada en la fecha a través del correo institucional del Juzgado, en el sentido de aplazar la audiencia programada para el próximo siete de octubre del año en curso, dentro del proceso de la referencia, aduciendo que las personas citadas a rendir testimonio no cuentan con correo electrónico, plataforma o conexión a wiffi de internet, que les permita el uso de video llamadas u otro servicio que brinde el internet, ni de un plan telefónico de minutos. En aras de que se garantice el debido proceso, solicita se decrete nueva fecha y hora para la audiencia, y se les brinde un espacio físico para su declaración, teniendo en cuenta los protocolos de Aislamiento y salubridad, además que se constate que el testigo o está haciendo uso de un medio tecnológico para escuchar o ver la audiencia en la que participará.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento se ha formulado con anterioridad a la audiencia, el despacho, atendiendo las circunstancias expuestas por la apoderada del demandante y dando aplicación al reciente fallo de la Corte Supremas de Justicia¹ según el cual el «*acceso y conocimiento de los medios tecnológicos*» a través de los cuales se ha de celebrar la «*audiencia virtual*» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos (...), puede ser invocada como causal de «*interrupción del proceso*». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «*reprogramación*» de la sesión, (...)”, acepta la justificación expuesta por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1º.- APLAZAR LA AUDIENCIA señalada a las nueve de la mañana del día siete de octubre del año en curso, dentro del proceso de la referencia.

2º.- Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del despacho, dado que existen otras diligencias y audiencias programadas con anterioridad en los diversos asuntos que se ventilan en el juzgado, se fija como fecha para la audiencia decretada en auto del veintiocho de febrero de 2020, el día **29 de octubre del año 2020 a las 9:00 a.m.**

Parágrafo 1º.- Se previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través del sistema de VIDEOCONFERENCIA y en tal virtud se les

¹ Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01

Ref. Reivindicatorio

Rad. 2029-00068

Demandante. Álvaro Ramón Zúñiga Pulgar

Demandado: Zulma Milena Suárez y Otro

recomienda revisar las instalaciones y capacidad de internet, audio y cámara, para que puedan participar en la audiencia sin ningún inconveniente.

Parágrafo 2º.- Se previene a las partes (demandante y demandada) para que presenten los testigos cuya declaración fue decretada como prueba en el auto en mención, en la SALA DE AUDIENCIAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE PUENTE NACIONAL, en la fecha y hora señalados, a fin de garantizar el acceso a la videoconferencia y rindan su declaración, siguiendo las condiciones de ingreso y permanencia en la sede judicial así como las condiciones de bioseguridad establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 3º.- Poner de presente que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, una vez se recauden las declaraciones de parte decretadas, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia y hasta que termine la diligencia y sea autorizado su retiro por el juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE